

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por orden ministerial de 9 de julio de 1951

(Continuación)

Art. 60. Corresponden al Delegado provincial y son funciones del mismo:

1.ª Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los Organos de Gobierno nacionales y provincial, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades laborales, a los efectos de unificación, coordinación y régimen interior.

2.ª Proponer al Presidente de la Comisión provincial, siempre que lo considere preciso, la reunión de sus miembros.

3.ª Asistir a las reuniones de la Comisión provincial con derecho a voz, pero sin voto, con el carácter de Asesor Técnico.

4.ª Suspender, en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, dando cuenta al Organo Superior inmediato a los oportunos efectos.

5.ª Coordinar la labor de los departamentos de la Delegación con los servicios del Montepío.

6.ª Ordenar los pagos acordados.

7.ª Ostentar la Jefatura del personal.

8.ª Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel cumplimiento ante los Organos de Gobierno del Montepío y Servicio de Mutualidades Laborales.

9.ª Llevar el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Velar con el máximo interés para que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos cerca del Montepío.

11. Organizar, con la Comisión provincial, los actos de entrega de pensiones y subsidios, y disponer los medios para una eficaz y sincera pro-

paganda que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

TITULO IV

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO

RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 61. Los recursos económicos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, son las siguientes:

1.º Las aportaciones de las Empresas consistentes en el 5'50 por 100 de los salarios de los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores cifradas en el 3 por 100 de sus salarios.

3.º Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.

4.º Los donativos, subvenciones y legados que reciba el Montepío.

5.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 62. Para las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas, la fecha inicial de cotización, a efectos del reconocimiento de derechos a los asociados, es la de 1.º de abril de 1946.

Para las Empresas afectadas por las distintas Reglamentaciones, órdenes y normas laborales que con posterioridad a aquella establecieron la incorporación de las mismas a este Montepío, la fecha inicial es la que en cada una de dichas incorporaciones se estableció.

Art. 63. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para las Mutualidades y Montepíos Laborales se determine en la legislación vigente.

Art. 64. Las liquidaciones e ingresos de las cuotas patronal y obrera de berán realizarse por las Empresas mensualmente.

No obstante, la Junta Rectora podrá autorizar que sea trimestral la liquidación del pago de cuotas para aquellas Empresas que lo soliciten y en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Tener un número de productos fijos superior a 50.

b) No haber sido sancionadas por morosas.

Art. 65. Los ingresos de cuotas deberán efectuarse en la forma y plazos que a continuación se expresan:

a) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre del Montepío, en las Cajas de Ahorro provinciales o municipales y demás de carácter benéfico-social.

b) Cuando no exista Caja de Ahorro de la índole citada en las cercanías del centro de trabajo de la Empresa, ésta deberá ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre del Montepío en la Entidad bancaria autorizada.

No producirán efecto alguno frente al Montepío los ingresos no realizados en las Cajas de Ahorro benéficas o Entidades bancarias expresamente autorizadas.

c) Los ingresos deberán efectuarse dentro del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

Las Empresas que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior estén autorizadas para efectuar sus ingresos trimestralmente, lo realizarán dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondiendo cada ingreso a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

d) Los ingresos se realizarán utilizando los modelos y cumpliendo las normas que por el Montepío estén establecidas.

(Se continuará)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres.: La necesidad de atender en las explotaciones agrícolas a una racional alimentación del ganado mediante la preparación de los granos de piensos y forrajes obliga a la instalación en las mismas de equipos mecánicos de acondicionamiento de aquéllos para su mejor aprovechamiento, que, por su finalidad deben ser autorizados por este Ministerio sin más limitaciones en su empleo que las que se deriven de disposiciones interventoras de dichos frutos.

Y estando declarada actualmente la libertad de consumo de toda clase de

piensos parece procedente dejar a la libre iniciativa del agricultor el empleo de aquellos equipos de preparación y molienda de piensos sin que medie permiso previo de los organismos dependientes de este Departamento, como hasta la fecha viene sucediendo.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Quedan autorizados la instalación y funcionamiento de molinos para piensos, cortaforrajes y demás elementos precisos al acondicionamiento de alimentos para el ganado, dentro del marco de las casas de labor y explotaciones agrícolas, para los granos y frutos que en las mismas hayan de ser consumidos, sin que para ello sea necesaria la previa consulta y conformidad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio Nacional del Trigo.

2.º Los molinos y demás maquinaria preparadora de piensos para el ganado accionados por motor que posean o instalen los agricultores en sus haciendas, quedan sujetos al conocimiento e inspección de este Ministerio en la forma prevista en la orden del Ministerio de Agricultura de 10 de septiembre de 1945 para toda clase de maquinaria agrícola.

3.º Se recuerda la prohibición existente de utilizar para piensos los cereales panificables como el trigo, centeno, escaña y maíz, salvo las excepciones previstas en el artículo sexto del decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1951.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1951.—CA VESTANY.—Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Delegado Nacional del Trigo y Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 11 de N.)

MINISTERIOS DE INDUSTRIA, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de abril de 1951, que regula la actual campaña lanera, estableció en su articulado el

proceso de recogida de las lanas en el campo, manteniendo una exclusiva de compra en las Agrupaciones gremiales de industriales manufacturadores finales de esta materia prima, con posibilidades de transferir y endosar estos derechos a comerciantes transformadores censados.

Siendo de general conveniencia acelerar dicha recogida de lanas, proceder entrada abierta en esta inactividad a dichos sectores comerciales con cuantas obligaciones impone la regulación interventora del producto.

En consecuencia, estos Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio han resuelto disponer:

1.º A los efectos señalados en la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de abril de 1951, se considerarán como compradores de lanas legalmente autorizados, además de los industriales manufacturadores finales, los comerciantes almacenistas de lanas y los industriales de lavaderos que se encuentren debidamente censados por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

2.º Los mencionados comerciantes e industriales operarán sobre la lana en sucio o lavadas y la procedente de tenería sin sujetarse a zonas de actuación ni recogida.

3.º Las compras se realizarán en todo caso a los precios regulados por dicha orden de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias.

4.º Los tenedores de lana sucia quedan facultados para practicar el lavado de sus lanas en el lavadero que más convenga a sus intereses.

5.º Seguirán sujetos a la guía de circulación los movimientos de cualquier clase de lana en la forma que establece el apartado 13 de la orden de 30 de abril de 1951.

6.º La lana sucia o lavada recogida por comerciantes, almacenistas e industriales de lavaderos será puesta a disposición de las Agrupaciones gremiales de industriales manufacturadores finales a los precios que correspondan a cada clase de lana en la fase o escalón comercial en que se encuentren.

7.º Por los organismos competentes de estos Ministerios se dictarán las instrucciones convenientes al mejor desarrollo de la presente orden.

Dios guarde a VV. II, muchos años.—Madrid 8 de noviembre de 1951.—**PLANELL, CAVESTANY Y ARBURUA.**—Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Comercio, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

(B. O. del E. del día 11 de N.)

Juntas municipales del Censo Electoral

Presidencias

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y

otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, para votar en grupo Cabezas de familia de las Elecciones a Concejales.

SORIA.—DISTRITO ÚNICO

Sección primera.—Presidente, Casimiro Sanz Soto; suplente, Felipe Untoria García. Adjuntos: Francisco Roncal Gonzalo y Teodosio B. Recio García; suplentes: Ricardo Tovar García y Ezequiel Romero Narro.

Sección segunda.—Presidente, Tirifilo Redondo García; suplente, Paulino Delgado Moreno. Adjuntos: Emilio Alonso Munarriz y Jesús Mozas Cacho; suplentes: Domingo Muñoz Remacha y Anselmo Barrio Cristóbal.

Sección tercera.—Presidente, Fernando Domínguez Martínez; suplente, Guillermo Rodrigo de Miguel. Adjuntos: Pedro de Pablo Moreno y Clemente Aragoncillo Ramos; suplentes: Agapito Rayado Navalpotro y Alberto Montón Utrilla.

Sección cuarta.—Presidente, Germán Trujillo del Hoyo; suplente, Alejandro del Amo Santamaría. Adjuntos: Domingo Arancón Martínez y Vicente Plaza Fernández; suplentes: Luis de la Iglesia Hernández y José Vera Vera.

Sección quinta.—Presidente, Marcelo Barrolomé González; suplente, Tranquilino Francés Cabezon. Adjuntos: José García Vera y Antonio Barrón Martínez; suplentes: Antonio Garrido Donderris y Protasio Andrés de los Santos.

Sección sexta.—Presidente, Santos Serrano Borobio; suplente, Venancio Rodríguez Orden. Adjuntos: Vicente Hernández Díez y José Rodríguez Lozano; suplentes: Simeón Mateo Moreno y Sebastián Fernández Escalada.

Sección séptima.—Presidente, Mariano Antón Mateo; suplente, Antonio Casas Córdoba. Adjuntos: Angel Jiménez Losa y Cecilio Domínguez Gómez; suplentes: José Lenguas Santana y José María las Heras Calvo.

Sección octava.—Presidente, Domingo Rodríguez Martín; suplente, Ramón Siscart Garriga. Adjuntos: Juan Antonio Millana Molina y Víctor Ibañez Petreñas; suplentes: José Luis Rodríguez Gaiño y Adolfo Rupérez Romero.

Sección novena.—Presidente, Fructuoso Gonzalo Valero; suplente, Valeriano Llorente Pérez. Adjuntos: Raimundo Lapuerta Carretero y Julián Gonzalo Molina; suplentes: Dámaso Almería Mingote y Agustín Llorente Cubillo.

Sección décima.—Presidente, Rafael León Martínez; suplente, José Millán Benito. Adjuntos: Hermógenes Peña Enciso y Miguel Tejero Chamarro; suplentes: Damián Soto Sanz y Teodosio Regaño de Miguel.

Sección undécima.—Presidente, Pedro Vicente Martín; suplente, Cirilo Esteban Hernández. Adjuntos: Florencio Martín Alonso y Santiago Palacios Cayuela; suplentes: Vicente Pérez Jimeno y Jesús Sotillos Martínez.

Sección única de Chércoles.—Pre-

sidente, Amancio Pérez del Valle; suplente, Miguel Fraile Fraile. Adjuntos: Teodoro Bordegé Ariza y Emilio Corella Sanz; suplentes: Quintín Garcés Sanz y Santiago Ramos Gutiérrez.

Sección única de Puebla de Eca.—Presidente, Emiliano Ballano Pascual; suplente, Jacinto Cabeza Utrilla. Adjuntos: Cándido Egedo Gonzalo y Adolfo Gallego Beltrán; suplentes: Emilio García Yagüe y Manuel López Bordegé.

Sección única de Valdanzo.—Presidente, Marino González Alonso; suplente, Agustín Martín Martín. Adjuntos: Ezequiel García Benito y Juan de Pablo Mateo; suplentes: Anselmo Monje Maroto y Manuel del Val Arribas.

Sección única de Mezquitillas.—Presidente, Angel Izquierdo Naharro; suplente, Benito Pascual López. Adjuntos: Miguel Garrido López y Eustaquio de Francisco Dolado; suplentes: Roque Mateo Matamala y Cirilo Pérez Salce.

Sección única de Golmayo.—Presidente, Deodato Barrios Ortega; suplente, Regino Hernández Lorenzo. Adjuntos: Germán Santa Bárbara Domínguez y Alejandro Martínez Díez; suplentes: Martín Lorenzo Tutor y Martín García Lorenzo.

Sección única de Fuentetoba.—Presidente, Marcelino Miguel García; suplente, Emeterio Miguel Orden. Adjuntos: Dionisio Romera Pérez y Cosme Romera Martínez; suplentes: Ambrosio Miguel Marquez y Marcelino Romera Martínez.

Sección única de Torralba del Burgo.—Presidente, Indalecio Boillos Delgado; suplente, Feliciano Ortego Lablanca. Adjuntos: Antonino Frías Sanz y Santiago Caba Frías; suplentes: Cecilio Caba Frías y Bernardo Ortego Lablanca.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de los presos y procesados Ricardo Gómez García, de 41 años, casado, jornalero ambulante, hijo de Hilario y Antonia, natural de Madrid, (Puente de Vallecas); de estatura regular, pelo negro, ojos claros y nariz ancha; Luis Hernández Jiménez, de 19 años, soltero, cestero ambulante, hijo de Antonio y María, natural de Hortiguñela de la Sierra, provincia de Burgos, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, calza alpargata azul con piso de goma; Arturo Hernández Hernández o Jiménez, de 19 años, soltero, gitano ambulante, hijo de Juan Antonio y Rosario, natural de Hinojar del Rey, provincia de Burgos, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, los cuales se han evadido de la Prisión de este partido, a las siete horas del día de hoy, poniéndoles, en caso de ser habidos, en

la Prisión de este partido y a disposición de este Juzgado, según está acordado en el sumario que instruyo con el núm. 46 del corriente año sobre robo.

Dado en Burgo de Osma a 15 de noviembre de 1951.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero. 3019

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que el expediente de suplemento de crédito núm. 1, dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del ejercicio actual, aprobado por la Corporación en el día de hoy, en sesión extraordinaria, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, según determina el artículo 664, párrafo 3.º, de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo período de tiempo, podrán formularse, ante el Excmo. Ayuntamiento, cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 15 de noviembre de 1951.—Mariano Iñiguez. 3030

Anuncios particulares

SUBASTA

A las doce horas del día 23 del actual, se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio subasta de la mano de obra de la construcción de un Centro Rural de Higiene en esta localidad. El tipo de tasación es de pesetas 24.960.

El pliego de condiciones, proyecto y presupuesto estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la subasta. La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

El Collado 19 de noviembre de 1951.—El Alcalde accidental, Hilario Pérez.

403.—Derechos 40 pesetas.

SUBASTA

Acordado por este Ayuntamiento la contratación con carácter de urgencia de la mano de obra para la construcción en este pueblo de «un Centro Rural de Higiene y Casa del Sr. Médico», se anuncia subasta pública bajo el tipo de treinta mil quinientas cuarenta pesetas (30.540). El acto de la subasta tendrá lugar a las cinco de la tarde del día 23 del actual, en la Casa Consistorial, admitiéndose proposiciones debidamente reintegradas hasta la indicada fecha.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa.

El proyecto de la obra, pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Secretaría a disposición de los licitadores.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Los Rábanos 17 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Emilio Ramos.

404.—Derechos 50 pesetas.

Imprenta provincial.